



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN

( 0 7 · 11 )

2 1 JUL 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL LA GRECIA" RNSC 105 – 2010**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

La Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

La ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

El Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 14 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 13 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA GRECIA" RNSC 105 – 2010**

Por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA GRECIA.**

Mediante la Resolución N° 030 del 9 de mayo de 2013 de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia se registró el área total del inmueble rural denominado "LA GRECIA", inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 384-60067, el cual posee una extensión superficial total CIENTO OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS (187 ha) con SETECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (720 m<sup>2</sup>), como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "LA GRECIA" ubicada en la vereda Santa Lucía del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor **DIEGO ESCOBAR VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.343.470 (Folios 135 a 139).

Mediante oficio con radicado N° 20132300035891 del 16 de mayo de 2013, el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitó a la Personería de Tuluá - Valle, que apoyara el proceso de notificación de la mencionada Resolución al señor **DIEGO ESCOBAR VILLEGAS** (folio 140).

**II. CONSIDERACIONES.**

Por medio de oficio con radicado N° 2013-460-006914-2 del 23 de Julio de 2013 (folio 146), la Personería de Tuluá, - Valle informó al Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales, que no fue posible la notificación personal del señor **DIEGO ESCOBAR VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.343.470, y que por tal razón se fijó edicto el día 3 de julio de 2013 (folio 147).

En pro de notificar personalmente al usuario, el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales, solicitó al Parque Nacional Natural Las Hermosas, mediante oficio con radicado N° 20132300024571 del 28 de abril de 2014 (folio 153), que apoyara el proceso de notificación a lo que el Parque dio respuesta en 2014-460-005325-5 del 27-06-2014 (folio 160) en el que la jefe del Área Protegida manifestó que: *"el señor Escobar decidió que no firmara la notificación y que una vez realizara una reunión con sus hijos definiría si verdaderamente quería que su finca fuera una RNSC. Lo anterior, no obstante haber firmado su solicitud de registro en el año 2010 y haberse sometido al proceso metodológico para constituirse en una RNSC."*

Bajo el mismo radicado se anexó listado de asistencia y acta de la reunión realizada con el señor **DIEGO ESCOBAR VILLEGAS**, el día 4 de junio de 2014 en la que se indica:

*(...) "Se informó al propietario Diego Escobar Villegas de la resolución que registra el predio La Grecia, de su propiedad ubicada en el Cgto Santa Lucia en el municipio de Tuluá, como RNSC... Una vez el propietario se entera de que debe firmar la notificación, solicita que debe realizar la consulta a su familia y dar lectura del acto administrativo en compañía de su familia. El señor Diego Escobar Villegas no firma el acta de notificación. (...)"*

Que en radicado N° 2014-460-004758-2 del 11-06-14 (folio 154) el señor **DIEGO ESCOBAR VILLEGAS**, manifestó:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA GRECIA” RNSC 105 – 2010**

(...) *“Como propietario de la Hacienda La Grecia, no deseo que mi predio quede registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 105-2010 (...)”*

Que el artículo 17 del decreto reglamentario 1996 de 19991, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del decreto reglamentario 2372 de 20102, prevén los supuestos en los cuales se podrá solicitar la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, encontrando para el caso en concreto que la solicitud se ajusta a lo previsto en dicha normativa, al ser una decisión voluntaria y autónoma del propietario de la Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que en vista de lo anterior, ésta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. RNSC 105 – 10, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil LA GRECIA.

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011 –, el cual reza en su inciso tercer: *“... Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.”*, se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que así las cosas, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*“ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”*

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer la cancelación del registro de la RNSC del predio **“LA GRECIA”** y el archivo definitivo del expediente RNSC 0105 – 10, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **DIEGO ESCOBAR VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.343.470.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

<sup>1</sup> Decreto 1996 de 1999

*“Artículo 17°.- Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante el Ministerio del Medio Ambiente, podrá cancelarse en los siguientes casos:*

*1. Voluntariamente por el titular de la reserva. (...)”* Subraya fuera de texto.

<sup>2</sup> Decreto 2372 de 2010

*“Artículo 18° Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del SINAP, deberán registrarlos ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del SINAP (...).”* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL LA GRECIA" RNSC 105 – 2010**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**LA GRECIA**", constituida sobre el inmueble rural denominado "**LA GRECIA**", inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 384-60067, ubicada en la vereda Santa Lucía del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, la cual fuera registrada mediante la Resolución N° 030 del 9 de Mayo de 2013 por solicitud que hiciera el señor **DIEGO ESCOBAR VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.343.470, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Archivar el expediente No. RNSC 105 – 10, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **DIEGO ESCOBAR VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.343.470, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **DIEGO ESCOBAR VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.343.470, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y comunicar del presente acto administrativo al Parque Nacional Natural Las Hermosas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no proceden recursos de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo – Abogada contratista GTEA SGM  
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos C. – Coordinador GTEA SGM  
Expediente: 105-2010